



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3004-2024-TCE-S1

Sumilla: “(...) considerando que el recurso de apelación es declarado fundado en parte, en atención de lo dispuesto en el literal a) del numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento, corresponde disponer la devolución de la garantía que el Impugnante presentó como requisito de admisibilidad de su recurso”.

Lima, 4 de setiembre de 2024.

VISTO en sesión del 4 de setiembre de 2024 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 8152/2024.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa **CORPORACION DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS DEL NORTE S.A.C.**, contra el otorgamiento de la buena pro, en el marco de la Licitación Pública N° 5-2024-CS/MPP, llevado a cabo por la Municipalidad Provincial de Piura, para la *“Adquisición de insumos alimenticios para el programa de vaso de leche de la Municipalidad de Piura: Adquisición de Leche evaporada entera en tarro x 410 gr”*; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. El 5 de junio de 2024¹, la Municipalidad Provincial de Piura, en adelante la **Entidad**, convocó la Licitación Pública N° 5-2024-CS/MPP, para la *“Adquisición de insumos alimenticios para el programa de vaso de leche de la Municipalidad de Piura: Adquisición de Leche evaporada entera en tarro x 410 gr”*, con un valor estimado de S/ 650,210.16 (seiscientos cincuenta mil doscientos diez con 16/100 soles), en adelante **el procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y demás modificaciones, en adelante **el Reglamento**.

El 10 de julio de 2024, se llevó a cabo la presentación de ofertas de manera electrónica y, el 17 de julio del mismo año, se notificó, a través del SEACE, el otorgamiento de la buena pro a la empresa PERUNIC DEL ORIENTE S.A.C., en adelante **el Adjudicatario**, por el monto de S/ 629,693.82 (seiscientos veintinueve mil seiscientos noventa y tres con 82/100 soles), según el siguiente resultado:

1

https://prod1.seace.gob.pe/SeaceWebPRO/jsp/selector/procesoseleccionficha/consultarBandejaProcedimientosSeleccionEntidad.iface?locale=es_PE



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3004-2024-TCE-S1

Postor	Admisión	Precio ofertado (S/)	Puntaje	Resultado
PERUNIC DEL ORIENTE S.A.C.	SI	629,693.82	100.00	calificada/ Adjudicado
CORPORACION DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS DEL NORTE S.A.C.	SI	639,162.90	99.26	calificada

2. Mediante Escrito s/n², presentado el 30 de julio de 2024, en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo el **Tribunal**, la empresa CORPORACION DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS DEL NORTE S.A.C., en adelante el **Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro, solicitando: i) se revoque la buena pro otorgada al Adjudicatario, ii) se retrotraiga a la etapa correspondiente y, ii) se otorgue la buena pro a su representada.

Para sustentar dichas pretensiones, el Impugnante formuló los argumentos que se resumen a continuación:

Respecto a la oferta del Adjudicatario:

- i. El certificado técnico productivo de planta-planta Arequipa se encuentra incompleto.
- ii. En la etapa de consultas y observaciones, la Entidad acogió lo observado y solicitado por el postor Facoipec E.I.R.L., por lo que la Entidad aceptó agregar como documento de presentación obligatoria el "Certificado técnico productivo de planta".
- iii. El comité de selección no está obligado a interpretar la documentación de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas.
- iv. El Adjudicatario presenta dos certificados técnicos productivos de planta, siendo estos: i) Inspección Técnico Productivo-Planta Arequipa, y ii) Inspección Técnico Productivo-Planta Lima.
- v. Para la evaluación de la oferta del Adjudicatario se debió considerar únicamente el certificado de inspección técnico productivo de la planta de Arequipa, ya que, de acuerdo a la prueba de aceptabilidad y la declaración

² Según toma razón electrónico.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3004-2024-TCE-S1

jurada de valores nutricionales, hacen referencia a un lote de producción de la planta de Arequipa.

- vi.** Para cumplir con la trazabilidad del producto ofertado, el Adjudicatario debe limitarse a presentar la documentación correspondiente a la planta de origen del producto ofertado.
- vii.** Así, de la revisión del certificado de inspección técnico productivo de la planta de Arequipa, aprecian que en el numeral 4 se precisó un “Diagrama de flujo por producto”; sin embargo, no se adjuntó el Anexo 2, el que sería la última página del certificado.
- viii.** El certificado de inspección técnico productivo de la planta de Arequipa pierde validez ya que el certificado se encuentra incompleto, faltando el Anexo 2. Por consiguiente, no se debió admitir la oferta del Adjudicatario.
- ix.** Por otro lado, el certificado de prueba de aceptabilidad hace referencia respecto al lugar de prueba a “calle rosario s/n ex PRONAA detrás de la dirección de Agricultura”; sin embargo, dicha sede fue cambiada y comunicada a cada uno de los postores a través del correo electrónico, por lo que la prueba se realizó en “Almacenes del programa vaso de leche sito en Av. Los Diamantes Mza y Lote A-3 Zona Industrial- Veintiséis de Octubre- Piura”, dejando en evidencia un primer error de forma respecto al certificado de aceptabilidad, situación que no fue advertida por el comité de selección, ni se solicitó la subsanación del documento.
- x.** Asimismo, en dicho documento se hace referencia al “modo de preparación”; sin embargo, la preparación descrita no corresponde en ninguna instancia a la forma de preparación que utiliza y exige la entidad en sus especificaciones técnicas, por lo que la prueba de aceptabilidad no debe considerarse como válida, debiendo eliminarse la puntuación correspondiente a nueve (9) puntos.
- xi.** Respecto a la Constancia de Prestación presentada por el Adjudicatario en el folio 149 de su oferta, se omite la información correspondiente “plazo del contrato”, por lo que este documento no cuenta con validez dentro de la Ley.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3004-2024-TCE-S1

xii. Concluye que el Adjudicatario no cumple con demostrar la atención de los contratos por montos que ascienden a S/. 589, 364.65, por lo que no debió admitirse su propuesta.

3. A través del Decreto³ del 1 de agosto de 2024, se admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante, el cual fue notificado a través del toma razón electrónico del SEACE el 2 del mismo mes y año. Asimismo, se corrió traslado a la Entidad para que, en un plazo de tres (3) días hábiles, registre en el SEACE o remita, de ser el caso, el informe técnico legal correspondiente indicando su posición respecto de los argumentos del recurso de apelación.

Además, se dispuso notificar a través del SEACE, el recurso de apelación al postor o postores distintos del Impugnante que tengan interés legítimo en la resolución emitida por el Tribunal, otorgándoles un plazo máximo de tres (3) días hábiles para que absuelvan el recurso.

4. Mediante Escrito N° 1⁴, presentado el 7 de agosto de 2024 ante el Tribunal, el Adjudicatario señaló lo siguiente:

Respecto a su oferta:

- i. Respecto al **certificado de la prueba de aceptabilidad**, refiere que el hecho que dicha prueba se haya realizado con leche evaporada proveniente de la planta de Arequipa, no quiere decir que exclusivamente se tenga que presentar el certificado de la planta de Arequipa.
- ii. Los únicos requisitos para la evaluación de la prueba de aceptabilidad son tener registro sanitario y certificado microbiológico.
- iii. Señala que, la trazabilidad de un producto alimenticio no lo hace el comité de selección ni el Impugnante.
- iv. Respecto a la **constancia de fiel cumplimiento** otorgada por la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, señala que dicha constancia indica “monto total ejecutado periodo 2021-2022”, por lo que la afirmación del impugnante que la referida constancia no indica el plazo es infundada.

³ Según toma razón electrónico.

⁴ Según toma razón electrónico.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3004-2024-TCE-S1

- v. Respecto a los errores materiales en la prueba de aceptabilidad, nunca se les comunicó que la prueba de aceptabilidad se realizaría en otro lugar.
 - vi. Pese a esto, la persona encargada por el laboratorio acreditado para realizar la prueba tomó contacto con la encargada del Programa del Vaso de Leche de la Entidad y se apersonó a efectuar la referida prueba, como se puede apreciar en el acta firmada por la representante de la Entidad, sin que medie observación alguna.
 - vii. Su representada presentó el Certificado de Aceptabilidad N° 240709.02 (folios 139-140) emitido por el laboratorio INCERLAB como se indica en el factor de evaluación, considerando el producto ofertado, en el cual se concluye que el producto es aceptable al 100%.
 - viii. Al momento de vaciar los datos del acta para consignarlos en el certificado correspondiente, por error se consignó la dirección primigenia indicada en las bases integradas; así mismo, por la escritura del número 3 en forma cerrada se confundió con el número 8, lo que corresponde a un error material de tipo. Tal situación no invalida su certificado.
 - ix. Queda demostrado que su representada cumplió con acreditar los factores de evaluación.
5. A través del Decreto⁵ del 12 de agosto de 2024, se tuvo por apersonado al presente procedimiento al Adjudicatario en calidad de tercero administrado, y se tuvo por absuelto el traslado del recurso impugnativo.
6. Mediante el Decreto⁶ del 12 de agosto de 2024, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver, considerando que la Entidad no cumplió con registrar el Informe Técnico Legal requerido, sin perjuicio de ello, se requirió a la Entidad que cumpla con registrar la información solicitada.
- Asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Primera Sala del Tribunal para que resuelva, siendo recibido el 13 del mismo mes y año.
7. A través del Decreto⁷ del 14 de agosto de 2024, se programó audiencia pública para el 20 del mismo mes y año, a las 09:00 horas.

⁵ Según toma razón electrónico.

⁶ Según toma razón electrónico.

⁷ Según toma razón electrónico.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3004-2024-TCE-S1

8. Mediante el Escrito s/n⁸, presentado el 19 de agosto de 2024 ante el Tribunal, el Impugnante acreditó a su representante para el uso de la palabra.
9. A través del Escrito N° 2⁹, presentado el 19 de agosto de 2024 ante el Tribunal, el Adjudicatario acreditó a su representante para el uso de la palabra.
10. Mediante Decreto¹⁰ del 20 de agosto de 2024, se requirió lo siguiente:

“(…)

A. A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA.

- Sírvase ***remitir un informe técnico legal del área de asesoría*** a fin de tomar conocimiento sobre su posición frente a los cuestionamientos realizados a la oferta de la empresa PERUNIC DEL ORIENTE S.A.C, con RUC N° 20450497364 (el Adjudicatario), ***bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y de poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad en el supuesto caso de incumplimiento del requerimiento.***
(…)”

11. El 20 de agosto de 2024¹¹, se llevó a cabo la audiencia pública programada con la asistencia del abogado del impugnante.
12. A través del Escrito N° 3¹², presentado el 21 de agosto de 2024 ante el Tribunal, el Adjudicatario presentó argumentos adicionales a fin de ser considerados por la Sala al momento de resolver.
13. Mediante Decreto¹³ del 23 de agosto de 2024, se dejó a consideración de la Sala la información remitida por el Adjudicatario.
14. A través del Decreto¹⁴ del 27 de agosto de 2024, se declaró el expediente listo para resolver.

⁸ Según toma razón electrónico.

⁹ Según toma razón electrónico.

¹⁰ Según toma razón electrónico.

¹¹ Según toma razón electrónico.

¹² Según toma razón electrónico.

¹³ Según toma razón electrónico.

¹⁴ Según toma razón electrónico.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3004-2024-TCE-S1

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante en el marco del procedimiento de selección convocado bajo la vigencia de la Ley y el Reglamento, cuyas disposiciones son aplicables a la resolución del presente caso.

A. Procedencia del recurso.

2. El artículo 41 de la Ley, establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación.

A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme establezca el Reglamento.

Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios, en sede administrativa, están sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia enumeradas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el recurso interpuesto es procedente.

- a) *La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezcan de competencia para resolverlo.*

3. El numeral 117.1 del artículo 117 del Reglamento, delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que dicho recurso es conocido y resuelto por el Tribunal cuando se trata de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial es superior a cincuenta (50) UIT, así como de procedimientos para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3004-2024-TCE-S1

Bajo tal premisa normativa, considerando que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de una licitación pública, cuyo valor estimado es de S/. 650,210.16 (seiscientos cincuenta mil doscientos diez mil con 16/100 soles), resulta que dicho monto es superior a 50 UIT, por lo que este Tribunal es competente para conocerlo.

b) *Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.*

4. El artículo 118 del Reglamento establece, taxativamente, los actos que no son impugnables tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes y, v) las contrataciones directas.

En el caso concreto, el Impugnante interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro; por consiguiente, se advierte que el acto impugnado no se encuentra comprendido en la lista de actos inimpugnables.

c) *Sea interpuesto fuera del plazo.*

5. El artículo 119 del precitado Reglamento, establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado dichos actos, mientras que, en el caso de adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación.

En ese sentido, de la revisión del SEACE se aprecia que el otorgamiento de la buena pro fue notificado a todos los postores el 17 de julio de 2024; por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto en el precitado artículo, el Impugnante contaba con plazo de cinco (5) días hábiles para interponer su recurso de apelación, esto es, hasta el 2 de agosto de 2024¹⁵.

Siendo así, de la revisión del expediente, se aprecia que el recurso de apelación fue interpuesto mediante el escrito s/n, presentado el 30 de julio de 2024, ante la Mesa de Partes del Tribunal; esto es, en el plazo legal.

¹⁵ Considerando que los días 23, 26, 28 y 29 de Julio de 2024 fueron declarados feriados.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3004-2024-TCE-S1

- d) *El que suscriba el recurso no sea el Impugnante o su representante.*
6. De la revisión del recurso de apelación interpuesto, se aprecia que este aparece suscrito por el Gerente del Impugnante, esto es, por el señor Carlo Romero Echevarría, conforme al Asiento A00001 de la Partida N° 11919118 que obra en el expediente.
- e) *El Impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.*
7. De los actuados que obran en el expediente administrativo, no se advierten elementos a partir de los cuales pueda inferirse que el Impugnante se encuentra impedido de participar en el procedimiento de selección y de contratar con el Estado.
- f) *El Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.*
8. De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte algún elemento a partir del cual pueda inferirse que el Impugnante se encuentra incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.
- g) *El Impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.*
9. El Impugnante cuenta con interés para obrar y legitimidad procesal, debido a que, si bien su oferta quedo admitida y calificada, la decisión de la Entidad de otorgarle el segundo lugar afecta de manera directa su interés de contratar con aquella.
- h) *Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.*
10. En el caso concreto, el Impugnante no fue el ganador de la buena pro.
- i) *No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio formulado.*
11. Cabe indicar que, a través de su recurso de apelación, el Impugnante ha solicitado que se revoque la buena pro, se retrotraiga a la etapa correspondiente y se le otorgue la buena pro; por lo tanto, este Colegiado considera que el petitorio guarda coherencia con los hechos expuestos en el recurso de apelación.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3004-2024-TCE-S1

Por lo tanto, atendiendo a las consideraciones descritas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento.

B. Petitorio.

12. El Impugnante solicita a este Tribunal que:

- Se revoque la buena pro otorgada al Adjudicatario.
- Se le otorgue la buena pro a su representada.

13. El Adjudicatario solicita a este Tribunal que:

- Se declare infundado el recurso de apelación.
- Se confirme la buena pro a su representada.

C. Fijación de puntos controvertidos.

14. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual cabe fijar los puntos controvertidos que deben desarrollarse. En ese sentido, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, en virtud del cual *“las partes formulan sus pretensiones y ofrecen los medios probatorios en el escrito que contiene el recurso de apelación o al absolver traslado, según corresponda, presentados dentro del plazo previsto. La determinación de puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en dichos escritos, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento”*.

Asimismo, debe considerarse el literal a) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, en virtud del cual *“al admitir el recurso, el Tribunal notifica a través del SEACE el recurso de apelación y sus anexos, a efectos que, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, (...) el postor o postores distintos al impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del Tribunal absuelvan el traslado del recurso”* (subrayado nuestro).

Dicha disposición resulta concordante con lo dispuesto en el literal b) del artículo 127 del Reglamento, en virtud del cual la resolución expedida por el Tribunal, que se pronuncie sobre el recurso de apelación debe contener, entre otra información, *“la determinación de los puntos controvertidos definidos según los hechos*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3004-2024-TCE-S1

alegados por el impugnante en su recurso y por los demás intervinientes en el procedimiento de impugnación al absolver oportunamente el traslado del recurso de apelación".

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 126.2 del artículo 126 del Reglamento, *"todos los actos que emita el Tribunal en el trámite del recurso de apelación se notifican a las partes a través del SEACE o del Sistema Informático del Tribunal"*.

15. En este punto, cabe señalar que el recurso de apelación fue notificado a la Entidad y a los demás postores el 2 de agosto de 2024 a través del SEACE, razón por la cual aquellos con interés legítimo que pudieran verse afectados con la decisión del Tribunal tenían hasta el 8 del mismo mes y año¹⁶ para absolverlo.

Teniendo ello en cuenta, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que con Escrito N° 1, presentado el 7 de agosto de 2024, el Adjudicatario solicitó su apersonamiento y absolvió el recurso de apelación; en consecuencia, para la determinación de los puntos controvertidos, deben tomarse en cuenta los aspectos propuestos por el Impugnante y por el Adjudicatario.

Cabe señalar que, el Adjudicatario no realizó cuestionamiento adicional a la oferta del Impugnante.

16. En consecuencia, los puntos controvertidos materia de análisis son los siguiente:
- Determinar si el Adjudicatario cumple con acreditar las especificaciones técnicas de acuerdo a lo solicitado en las bases integradas.
 - Determinar si el Adjudicatario cumple con acreditar el requisito de calificación *"experiencia del postor"* de acuerdo a lo solicitado en las bases integradas.
 - Determinar si el Adjudicatario cumplió con acreditar el factor de evaluación *"preferencia de los consumidores beneficiarios"*, de acuerdo a lo establecido en las bases.
 - Determinar si corresponde otorgar la buena pro al Impugnante.

¹⁶ Considerando que el día 06 de agosto de 2024, fue declarado feriado.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3004-2024-TCE-S1

D. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

Consideraciones previas:

17. Como marco referencial, es preciso tener en cuenta que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como regla que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley.
18. Debe destacarse que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.

Así, cabe mencionar que, en atención al *principio de transparencia*, las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y que este se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Mientras que, en virtud del *principio de libertad de concurrencia*, las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias; así como el *principio de competencia*, conforme al cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

19. También, es oportuno señalar que las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y, es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3004-2024-TCE-S1

A partir de lo expuesto, tenemos que las bases de un procedimiento de selección debe poseer la información básica requerida en la normativa de contrataciones, entre ella los requisitos de admisión, factores de evaluación y requisitos de calificación, con la finalidad que la Entidad pueda elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica.

Es preciso recordar que las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevea o cuya aplicación surja a partir de su interpretación, deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, dentro de un contexto de libre competencia, se equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y se garantice el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado.

20. Ahora bien, según lo establecido en el artículo 16 de la Ley, el área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Asimismo, los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, y las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, sin la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.
21. En concordancia con lo señalado, el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento establece que, *“para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida”*.

Asimismo, en el numeral 74.1 del artículo 74 del Reglamento se establece que la evaluación tiene por objeto asignar puntaje a las ofertas para así definir el orden de prelación, aplicándose para tal efecto los factores de evaluación enunciados en las bases.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3004-2024-TCE-S1

Adicionalmente, el numeral 75.1 del artículo 75 del Reglamento señala que, luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con dichos requisitos es descalificada. El numeral 75.2 del mismo artículo dispone que si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con ellos; salvo que, de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.

22. De las disposiciones glosadas, se desprende que, de manera previa a la evaluación de las ofertas, debe determinarse el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas, cuya función es asegurar a la Entidad que la propuesta del postor garantiza estándares mínimos de idoneidad para proveer o ejecutar adecuadamente el bien o servicio objeto de la contratación, habilitando con ello las propuestas que ingresarán en competencia y a las que se aplicarán los factores de evaluación para, finalmente, adjudicar la buena pro a la mejor oferta del postor que cumpla con los requisitos de calificación.

Tanto la Entidad como los postores se encuentran obligados a cumplir con lo establecido en las bases integradas; tal es así, que la Entidad tiene el deber de evaluar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y criterios objetivos de evaluación detallados en ellas, mientras que los postores que aspiran a obtener un resultado favorable en el procedimiento deben presentar la documentación que en estas se exige.

23. En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este Tribunal se avocará al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación.

Primer punto controvertido: Determinar si el Adjudicatario cumple con acreditar las especificaciones técnicas de acuerdo a lo solicitado en las bases integradas.

24. El Impugnante señala que, **para acreditar el certificado técnico productivo de planta**, el Adjudicatario presentó dos certificados técnicos productivos de planta:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3004-2024-TCE-S1

- i) Inspección Técnico Productivo –Planta Arequipa (folios 38 al 69 de la oferta), e
- ii) Inspección Técnico Productivo-Planta Lima (folios 70 al 101 de la oferta).

Refiere que para la evaluación de la oferta del Adjudicatario se debió considerar únicamente el certificado de inspección técnico productivo de la planta de Arequipa, ya que la prueba de aceptabilidad y la declaración jurada de valores nutricionales hacen referencia a un lote de producción de la planta de Arequipa.

Asimismo, precisa que, para cumplir con la trazabilidad del producto ofertado, el Adjudicatario debe limitarse a presentar la documentación correspondiente a la planta de origen del producto ofertado.

Señala también que de la revisión del certificado de inspección técnico productivo de la planta de Arequipa, en el numeral 4, se precisó que se adjuntaba el Anexo 2 respecto al “Diagrama de flujo de producto”; sin embargo, dicho anexo no fue adjuntado.

Por último, refiere que el certificado de inspección técnico productivo de la planta de Arequipa pierde validez, ya que el certificado se encuentra incompleto, faltando el Anexo 2, por consiguiente, no debe admitirse la oferta del Adjudicatario.

- 25.** Por su parte, el Adjudicatario señala que el hecho que el certificado de la prueba de aceptabilidad se haya realizado con leche evaporada proveniente de la planta de Arequipa no quiere decir que exclusivamente se tenga que presentar el certificado de la planta de Arequipa.

Asimismo, refiere que los únicos requisitos para la evaluación de la prueba de aceptabilidad son tener registro sanitario y certificado microbiológico.

Por último, sostiene que la trazabilidad de un producto alimenticio no lo hace el comité de selección ni el Impugnante; lo realiza el fabricante del producto, en este caso GLORIA SA, en coordinación con la autoridad competente.

- 26.** Siendo así, cabe traer a colación lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues estas constituyen las reglas definitivas a las cuales se debieron someter los participantes y postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3004-2024-TCE-S1

27. Al respecto, se precisa que, mediante el literal g) del numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta del capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se requirió como uno de los documentos de presentación obligatoria lo siguiente:

g) Documentación vinculada al cumplimiento de las características requeridas que acredita el cumplimiento del numeral 3.1. Especificaciones técnicas

ITEM 1: LECHE EVAPORADA ENTERA.

I.- Declaración jurada o Copia del Certificado de Calidad emitido por un organismo de inspección acreditado ante INACAL-DA para acreditar los requerimientos mínimos respecto de las características organolépticas, fisicoquímicas, microbiológicas del producto ofertado, debe cumplir como mínimo con las características del bien descrito en el Capítulo III de las Bases.

II.- Declaración Jurada de Garantía Comercial por defectos de fabricación, cuya validez, no deberá ser menor a 60 días, a partir de la fecha de entrega de los productos. Asimismo, debe garantizar el cambio o la reposición del mismo en un plazo no mayor de 5 días después de recibida la notificación por el Contratista.

28. Asimismo, se aprecia que, en el numeral 19 del numeral 3.1. de las especificaciones técnicas de las bases integradas, respecto al certificado técnico productivo de planta, precisó lo siguiente:

19. DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA QUE ACREDITARAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

- Presentar el Registro Sanitario del producto requerido emitido por DIGESA - Lima a nombre del Fabricante, el que deberá estar vigente a la fecha del acto de presentación de propuestas.
- Declaración jurada en la cual el postor deberá acreditar la condición en la que se presenta al presente procedimiento de selección, pudiendo ser como Fabricante o como Distribuidor.
- Copia del Certificado de Calidad o Carta de Compromiso para acreditar los requerimientos mínimos respecto de las características organolépticas, fisicoquímicas y microbiológicas de los productos ofertados, deben cumplir como mínimo con las características del bien descrito en el capítulo III de las Bases.

En el caso de acreditar mediante Certificados de Calidad deberán haber sido emitidos sobre el lote de producto terminado (Sistema N° 07).

En el caso de acreditar mediante Declaración Jurada deberán indicar además que de ser ganador de la Buena Pro acreditará tales características mediante un Certificado de Calidad en la oportunidad de cada entrega.

- Copia simple de la Resolución Directoral de Validación Técnica de plan HACCP oficial del Plan HACCP, expedida por Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) vigente al acto público.

- Copia simple del certificado oficial de Inspección Técnico Productivo de Planta, emitido por un Organismo de Inspección acreditado por el Organismo Peruano de Acreditación INACAL.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3004-2024-TCE-S1

Nótese que, a través del numeral 19, se especificó como uno de los documentos obligatorios para acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, la presentación de la copia simple del certificado oficial de Inspección Técnico Productivo de Planta emitido por un organismo de Inspección acreditado por el Organismo Peruano de Acreditación INACAL.

29. Siendo así, y luego de haber fijado las condiciones establecidas en las bases, corresponde verificar si el Adjudicatario cumplió con lo establecido en aquellas. Por tal motivo, se muestran a continuación los documentos que presentó en su oferta.
30. De acuerdo al índice consignado en la oferta, respecto del Certificado de Inspección y Evaluación técnico productivo de planta, el Adjudicatario precisó lo siguiente:

INDICE	
	PAGINA
Declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1).	1
Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. (Vigencia de poder)	2
Declaración jurada de acuerdo con el numeral 1 del artículo 31 del Reglamento. (Anexo N° 2)	13
Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	14
Copia del Registro Sanitario, vigente a la presentación de las propuestas, del producto objeto de la convocatoria o de un registro sanitario de denominación distinta, a nombre del fabricante, expedida por DIGESA.	15-25
Copia simple de la Resolución Directoral de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP vigente a la presentación de ofertas a nombre del fabricante, emitido por DIGESA.	26-34
Declaración jurada de acreditación de los requerimientos técnicos mínimos	35
Declaración jurada de ser distribuidor o fabricante	36
Declaración jurada de garantía comercial por defectos de fabricación	37
Copia simple y legible del certificado de inspección y evaluación técnico productiva de planta a nombre del fabricante, emitido por un Organismo de Inspección acreditado ante INACAL	38-101

Conforme se aprecia, el Adjudicatario acredita el Certificado de Inspección y evaluación técnico productivo de planta a nombre del fabricante con los folios 38 al 101.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3004-2024-TCE-S1

31. De la revisión de los folios descritos en dicho índice (folios 38 al 101) se aprecia que, el Adjudicatario, presentó dos (2) certificados de Inspección Técnico Productivo de Planta; uno hace referencia a la planta de Arequipa, y el otro a la planta de Lima.
- i. A continuación, se reproducen las partes pertinentes del Certificado de Inspección Técnico Productivo de Planta – Arequipa:

38

intertek
Total Quality Assured.

Página 1 de 32 ITS REF.: PER/08712-24

CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICO PRODUCTIVO DE PLANTA - AREQUIPA
(INFORME TÉCNICO) N° 0449/24

SOLICITANTE : GLORIA S.A. PLANTA AREQUIPA
DIRECCIÓN : AV. GENERAL DIEZ CANSECO 527 AREQUIPA
REPRESENTANTE DE PLANTA : ING JOSE CONCHA
INSPECTOR INTERTEK : MIRTHA LOPEZ Y VINCES PEREZ
FECHA : 08 Y 09 DE AGOSTO 2023
VALIDACIÓN TÉCNICA OFICIAL HACCP : 1453-2022/DCEA/DIGESA/SA
AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO : N° 037212- Municipalidad de Arequipa

PRODUCTOS

PRODUCTOS	REGISTRO SANITARIO	VALIDACIÓN HACCP
1. LECHE RECONSTITUIDA MANCA GLORIA ENVASE DE HOJALATA X 400 g	A2501022N DALCOGO	7507-2022/DCEA/DIGESA/SA
2. LECHE EVAPORADA ENTERA PVL "GLORIA" POR 410g	A2501622N DALCOGO	7507-2022/DCEA/DIGESA/SA
3. LECHE EVAPORADA ESTRELLA DEL SUR ENVASE DE HOJALATA X 400 g	A2503622N DALCOGO	7507-2022/DCEA/DIGESA/SA

2.- INSTALACIONES Y AMBIENTES

AMBIENTES	AREA M2
ZONA DE RECEPCIÓN / ELABORACIÓN	550 M ²
ZONA DE EVAPORACIÓN	350 M ²
ZONA DE UBICACIÓN DE TANQUES	100 M ²
ZONA DE ENVASADO, ESTERILIZACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO	1500M ²

3.- ORGANIZACIÓN

NOMBRE	CARGO	NIVEL TÉCNICO
ING° OSWALDO AMPUERO	Superintendente de Planta	PROFESIONAL
ING° JUAN CARLOS ANDRADE	Supervisor Senior	PROFESIONAL
ING° IRINA DELGADO	Jefe Control de Calidad	PROFESIONAL
ING° MARIA ISABEL GAMARRA	Supervisor Ingeniería Industrial	PROFESIONAL

4.- DIAGRAMA DE FLUJO POR PRODUCTO (Ver anexo No. 02)

5.- EQUIPOS

SECCIÓN	EQUIPO	SERIE	CANTIDAD	CAPACIDAD	MATERIAL
RECEPCIÓN	BALANZA	—	01	500 Kg.	Acero inoxidable
RECEPCIÓN	TANQUE ALMACENAMIENTO	—	02	80 000 Kg. c/u	Acero inoxidable
RECEPCIÓN	TANQUE ALMACENAMIENTO	—	02	35 000 Kg. c/u	Acero inoxidable
ELABORACIÓN	EVAPORADOR	FR304A	01	19 000 Kg./h	Acero inoxidable
ELABORACIÓN	HOMOGENIZADOR	—	02	11 000 Kg./h c/u	Acero inoxidable

Intertek Testing Services Perú S.A.
Calle Pichay 1001 y La Hija 07 200 - 116, Industrial Residencial el Pico - San Luis - LIMA 15057
Email: ventas@peru.intertek.com
Sitios en Perú: Trujillo - Callao - Huaraz - Chiclayo - Iquitos - Piura - Tarma - Lima



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3004-2024-TCE-S1

intertek Total Quality Assured. 39

W - 512 628724 www.intertek.com.pe

Página 2 de 32 CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICO PRODUCTIVO DE PLANTA - AREQUIPA (INFORME TÉCNICO) N° 0449/24 ITS REF.: PER/03712-24

SECCIÓN	EQUIPO	SERIE	CANTIDAD	CAPACIDAD	MATERIAL
ELABORACIÓN	TANQUE ALMACENAMIENTO	---	02	320 000 Kg. c/u	Acero Inoxidable
ELABORACIÓN	TANQUE ALMACENAMIENTO	---	02	60 000 Kg. c/u	Acero Inoxidable
ELABORACIÓN	PASTEURIZADOR	---	01	30 000 Kg./h	Acero Inoxidable
ELABORACIÓN	DESACTIVIZADORA	---	01	30 000 Kg./h	Acero Inoxidable
ENVASADO	LLENADORAS	---	02	300 litros / min.	Acero Inoxidable
ENVASADO	CERRADORAS	---	02	300 litros / min.	Acero Inoxidable
ESTERILIZADO	ESTERILIZADOR	---	02	300 litros / min.	Acero Inoxidable

6.- UNIDADES Y EQUIPOS AUXILIARES

SECCIÓN	EQUIPO	SERIE	CANTIDAD	CAPACIDAD	MATERIAL
CONDICIONAMIENTO	ETIQUETADORA	---	02	300 LÁTAS / min	Acero Inoxidable
CONDICIONAMIENTO	ENVASADORA	---	02	300 LÁTAS / min	Acero Inoxidable
ELABORACIÓN	SISTEMA DE LIMPIEZA DETECTOR DE FALLAS	---	02	30 000 Kg / h	Acero Inoxidable

7.- GENERACIÓN ELÉCTRICA VAPOR Y GAS

ÁREA	MAQUINARIA	CANTIDAD	CAPACIDAD	TECNOLOGÍA
250 m ²	GRUPO ELECTROGENO CATERPILLAR	03	500 Kw / 250 Kw	ALTA

8.- CAPACIDAD TEÓRICA DE PLANTA

PRODUCTO	CAPACIDAD UNIDADES /HORAS	CAPACIDAD TONELADAS POR DIA
1	634 080 unid / 21.5 h.	260,22
2	634 080 unid / 21.5 h.	260,22

9.- EVALUACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVO

Instrucciones:

- El cumplimiento de cada requisito se define como sigue: No Aplica = NA; 0= No cumple; 1: Cumple parcialmente; 2: Cumple en su totalidad
- Cuando un requisito no sea aplicable, el Puntaje Establecido para dicho requisito no debe ser contabilizado en para el Puntaje Total, colocando NA en "Puntaje Establecido" y "Puntaje Alcanzado".
- La verificación de cada requisito debe ser evidenciada por el evaluador a través de documentos o registros (según sea el caso).

DESCRIPCIÓN DE REQUISITOS:
 D.S. N°002-98-58-RE REGLAMENTO SOBRE VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS Título IV Fabricación (Art. 30 al 34), Título V Almacenamiento y Transporte (Art. 70 al 77) y Título VIII Refinado (Art.115, 117) y De los envases (Art. 118 y 120)
 DS 0038-2018-SM MODIFICAN REGLAMENTO SOBRE VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS Y SUS MODIFICATORIAS ARTICULOS 119 Y 118A
 CXC 1-2009-REV. 2020 CÓDIGO DE PRÁCTICAS "PRINCIPIOS GENERALES DE REGIMEN DE LOS ALIMENTOS"
 Capítulo Primero: Sección 3 Concepto 3.1.4; Sección 4, Sección 5, Sección 6, Sección 7 y Sección 9. Capítulo Segundo
 D.S. N° 002-2012-MINAGRI REGLAMENTO DE LA LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS

Intertek Testing Services Perú S.A.
 Calle Pisco Perú de La Paz N° 700 - 5to. Nivel - Intercomunicación Perú - San Luis - LIMA - PERÚ
 Oficina: Lima - Telfax: +51 1 476 0000 - Fax: +51 1 476 0001 - Email: peru@intertek.com - Website: www.intertek.com

intertek Total Quality Assured. 40

W - 512 628724 www.intertek.com.pe

Página 3 de 32 CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICO PRODUCTIVO DE PLANTA - AREQUIPA (INFORME TÉCNICO) N° 0449/24 ITS REF.: PER/03712-24

Título II Capítulo II Art. 30 al 38, Capítulo IV Art. 39 al 42
 Título III Capítulo I Art. 45 y 46, Capítulo II Art. 47 y 48
 DS N° 004-2012-MINAGRI MODIFICAN REGLAMENTO DE LA LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS Art. 31, 32 y 38)

TÍTULO IV : DE LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
CAPÍTULO I : De la estructura física e instalaciones de las fábricas

Requisitos	Puntaje establecido	Puntaje obtenido	Observaciones
Art 30^a Ubicación de la fábrica La fábrica está instalada a más de 150 m de establecimientos o actividades que sean fuente de contaminación. El establecimiento no está construido sobre terreno que haya sido relleno, variado, basural, cementero, pantano o respecto a inundaciones. Cuenta con licencia de funcionamiento otorgado por la municipalidad respectiva. (Art.30,30.1 DS N°007-2017-MINAGRI)	2	2	Cumple No se observó pantanos, basurales o otras actividades que sean fuentes de contaminación para los alimentos. El establecimiento tiene autorización de funcionamiento N° 37212 de la municipalidad de Arequipa. El servicio de control de plagas realiza inspecciones semanales como medida preventiva, se verifica el reporte del 02-08-2023.
Art 32^a Exclusividad del local El local, destinado a la fabricación de alimentos y bebidas, no tiene conexión directa con viviendas ni locales donde se realicen actividades distintas a este tipo de industria.	CRÍTICO	CUMPLE	Cumple El establecimiento está destinado a la fabricación de productos lácteos; la nave de producción no tiene conexión directa con viviendas ni con locales donde se realicen actividades distintas a este tipo de industria. Tiene autorización de funcionamiento N° 37212 municipalidad de Arequipa.
Art 32^a Vías de acceso Las vías de acceso y áreas de desplazamiento dentro del recinto tienen una superficie pavimentada esta para el tráfico al que están destinadas (Art.30,30.1 DS N° 007-2017-MINAGRI)	2	2	Cumple Se verificó durante el recorrido que las vías de acceso y áreas de desplazamiento interno están pavimentadas (personas y vehículos) ; las zonas más alejadas de la nave de CONCRECIÓN tienen recubrimiento de baldosas y están debidamente señalizadas.
Art 38^a Estructura y acabados Está construido con materiales impermeables y resistentes a la acción de las neblinas.	4	4	Cumple La construcción es en general de material noble

Intertek Testing Services Perú S.A.
 Calle Pisco Perú de La Paz N° 700 - 5to. Nivel - Intercomunicación Perú - San Luis - LIMA - PERÚ
 Oficina: Lima - Telfax: +51 1 476 0000 - Fax: +51 1 476 0001 - Email: peru@intertek.com - Website: www.intertek.com



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 3004-2024-TCE-S1

69

intertek
Total Quality Assured.

Página 32 de 32
CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICO PRODUCTIVO DE PLANTA -
AREQUIPA (INFORME TÉCNICO) Nº 048924

ITS-REF: PER/03723-24

LA PRODUCCIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA EN LA EMPRESA LECHE GLORIA S.A. - PLANTA AREQUIPA, SE HACE DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL D.S. N° 007-2017-MINAGRI "DECRETO SUPLENTE QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS Y SU MODIFICATORIA DS N° 004-2022 - MIDAGRI.

PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA EN LATA PROGRAMAS SOCIALES SE EMPLEA COMO MATERIA PRIMA PRINCIPAL LECHE FRESCA DE ORIGEN 100% NACIONAL, LA QUE ES TRATADA MEDIANTE UN PROCESO DE EVAPORACIÓN AL VACÍO PARA ELIMINAR PARTE DEL AGUA CONTENIDA, POSTERIORMENTE SE ESTANDARIZA LA LECHE CON SÓLIDOS LÁCTEOS, HASTA ALCANZAR LOS REQUISITOS FIJADOS EN EL D.S. N° 007-2017-MINAGRI "DECRETO SUPLENTE QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS Y SU MODIFICATORIA DS N° 004-2022 - MIDAGRI.

CONCLUSIÓN:
La planta GLORIA S.A. - AREQUIPA, de acuerdo al formato establecido según REQUISITOS SEGÚN D.S. N° 007-2017-MINAGRI, DS N° 004-2022 - MIDAGRI y CXC 1-1969 (Enmendados en 1999), Revueltos en 1997, 2013, 2020), EL D.S. N° 007-2017-MINAGRI "DECRETO SUPLENTE QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS Y SU MODIFICATORIA DS N° 004-2022 - MIDAGRI ha obtenido 99,16% de puntuación logrando una calificación de EXCELENTE.

NOTAS:

1. Este certificado no debe ser reproducido parcial o totalmente sin la aprobación por escrito de INTERTEK TESTING SERVICES PERU S.A.

JER

Firmado Digitalmente
Por JOHN CARLOS
LOPEZ MALAGA
Fecha: 8/04/2024
11:48:03

Intertek Testing Services Perú S.A.
Calle Republica del Perú N° 2040 - Edificio Comercial del Perú - San Luis, LIMA, PERÚ
Calle Nueva Piedad N° 100 - Edificio - Pabellón - Oficina - República - LIMA

Nótese que, respecto al documento reproducido, se aprecia que, en el numeral 4, se indicó lo siguiente "(...) 4.- *DIAGRAMA DE FLUJO POR PRODUCTO (Ver anexo N° 2) (...)*"; sin embargo, de la revisión del documento no se aprecia el anexo al que hace referencia, por lo que dicho documento, por estar incompleto, no cumple con lo requerido en el numeral 3.1. de las especificaciones técnicas respecto al certificado de Inspección Técnico Productivo de Planta.

- ii. Ahora bien, conforme se ha señalado en los fundamentos anteriores, el Adjudicatario también presentó el certificado de Inspección Técnico Productivo de la planta de Lima. A continuación, se reproducen las partes pertinentes de dicho documento:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 3004-2024-TCE-S1

70

intertek
Total Quality. Forever.

REF PER / 05475-24

CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICO PRODUCTIVO DE PLANTA – LIMA (INFORME TÉCNICO) N° 574/24

INTERTEK TESTING SERVICES PERU S.A. CERTIFICA HABER INSPECCIONADO EL PROCESO TÉCNICO PRODUCTIVO DE LA PLANTA PARA LOS DIVERSOS PRODUCTOS PROCESADOS

SOLICITANTE : GLOBIA S.A. PLANTA HUACAPATA LIMA
DIRECCIÓN : AV. LA CAPTANA No. 190 SURBANCANO EMA, LIMA
SUPERINTENDENTE DE CALIDAD : Ing. PATRICIA RODRIGUEZ
INSPECTOR INTERTEK : 25 Y 26 DE MARZO 2024
FECHA :
AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO : Municipalidad Distrital de Iurigancho - Expediente N° 8467-2020, Certificado N° 800287

PRODUCTOS:

PRODUCTOS	REGISTRO SANITARIO	VALIDACION TECNICA OFICIAL INICFP
LECHE EVAPORADA ENTERA - PROGRAMA VASCO DE LECHE "GLORIA", en lata de metallica sanitaria, por 400g.	A7501522N NALCOG	N° 5722-2023/DCEA/DIGESA/SA
LECHE EVAPORADA ENTERA - PROGRAMA VASCO DE LECHE "GLORIA", en lata de metallica sanitaria, por 400g.	A7501522N NALCOG	N° 5722-2023/DCEA/DIGESA/SA
LECHE EVAPORADA ENTERA "ESTRELLA DEL SUR", en envase primario lata de hojalata (envase metallico), por 400g.	A2501522N NALCOG	N° 5722-2023/DCEA/DIGESA/SA
LECHE RECONSTITUIBLE ENRIQUECIDA CON VITAMINAS A Y D "GLORIA", en lata de hojalata (envase metallico) por 400g.	A3801522N NALCOG	N° 8271-2022/DCEA/DIGESA/SA
LECHE ENTERA UHT "GLORIA", envasada carton de estructura multicapa: carton, plastico y aluminio, de diseño sanitario especial para alimentos por 200ml.	A1100811N NALCOG	N° 6378-2023/DCEA/DIGESA/SA
LECHE ENTERA UHT "GLORIA", en botellas de polietileno multicapa de estructura multicapa, de diseño sanitario especial para alimentos por 200ml.	A1300811N NALCOG	N° 6378-2023/DCEA/DIGESA/SA

2.- INSTALACIONES Y AMBIENTES

AMBIENTES	AREA m ²
ZONA DE EVAPORACION (LECHE EVAPORADA)	2 120
ZONA DE ENVASADO Y ACONDICIONAMIENTO (LECHE EVAPORADA)	21 317
ZONA DE PROCESO (LECHE FRESCA UHT)	893
ZONA DE ENVASADO (LECHE FRESCA UHT) BOLSA	1 113
ZONA DE ENVASADO (LECHE FRESCA TETRABRICK UHT)	302
ZONA DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTO TERMINADO	38 772

3.- EQUIPOS
La planta cuenta con los equipos del material y en las capacidades necesarias para cubrir la capacidad de producción declarada. Los equipos con los que se cuenta son:

71

intertek
Total Quality. Forever.

REF PER / 05475-24

CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICO PRODUCTIVO DE PLANTA - LIMA (INFORME TECNICO) N° 574/24

INTERTEK TESTING SERVICES PERU S.A. CERTIFICA HABER INSPECCIONADO EL PROCESO TECNICO PRODUCTIVO DE LA PLANTA PARA LOS DIVERSOS PRODUCTOS PROCESADOS

SOLICITANTE : GLOBIA S.A. PLANTA HUACAPATA LIMA
DIRECCIÓN : AV. LA CAPTANA No. 190 SURBANCANO EMA, LIMA
SUPERINTENDENTE DE CALIDAD : Ing. PATRICIA RODRIGUEZ
INSPECTOR INTERTEK : 25 Y 26 DE MARZO 2024
FECHA :
AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO : Municipalidad Distrital de Iurigancho - Expediente N° 8467-2020, Certificado N° 800287

PRODUCTOS:

PRODUCTOS	CAPACIDADES DE PRODUCCION (LITROS)
1. LECHE EVAPORADA ENTERA - PROGRAMA VASCO DE LECHE "GLORIA", en lata de metallica sanitaria, por 400g.	400 000
2. LECHE EVAPORADA ENTERA - PROGRAMA VASCO DE LECHE "GLORIA", en lata de metallica sanitaria, por 400g.	400 000
3. LECHE EVAPORADA ENTERA "ESTRELLA DEL SUR", en envase primario lata de hojalata (envase metallico), por 400g.	4 400 000
4. LECHE RECONSTITUIBLE ENRIQUECIDA CON VITAMINAS A Y D "GLORIA", en lata de hojalata (envase metallico) por 400g.	2 000 000
5. LECHE ENTERA UHT "GLORIA", envasada carton de estructura multicapa: carton, plastico y aluminio, de diseño sanitario especial para alimentos por 200ml.	200 000
6. LECHE ENTERA UHT "GLORIA", en botellas de polietileno multicapa de estructura multicapa, de diseño sanitario, especial para alimentos por 200ml.	100 000



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3004-2024-TCE-S1

Nótese que, respecto al documento reproducido, se indicó lo siguiente “(...) *Diagrama de flujo de leche evaporada entera “Gloria” por 170g, 390g, 410g (...)*”; por lo que dicho documento, al estar completo, cumple con lo requerido en el numeral 3.1. de las especificaciones técnicas respecto al certificado de Inspección Técnico Productivo de Planta.

32. En este punto, se debe tener en cuenta que el Impugnante señaló que, en la evaluación de la oferta del Adjudicatario, se debió considerar únicamente el certificado de inspección técnico productivo de la planta de Arequipa, ya que la prueba de aceptabilidad y la declaración jurada de valores nutricionales hacen referencia a un lote de producción de la planta de Arequipa.
33. Al respecto, cabe recalcar que el Adjudicatario presentó dos (2) certificados de Inspección Técnico Productivo de planta (uno hace referencia a la planta de Arequipa, y el otro a la planta de Lima), y se verificó que el certificado de Inspección de la planta de Arequipa se encuentra incompleto, y el de la planta de Lima sí cumple con lo requerido en las especificaciones técnicas de las bases integradas.

En ese sentido, y considerando que no hay regla en las bases del procedimiento de selección que refieran que el producto para la aceptabilidad debe venir de la planta del certificado de Inspección Técnico productivo, se puede colegir que el Certificado Técnico de Inspección Técnico Productivo de la planta Lima, presentado por el Adjudicatario cumple con lo requerido en el numeral 3.1. de las especificaciones técnicas. En consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso de apelación en este extremo.

Segundo punto controvertido: Determinar si el Adjudicatario cumple con acreditar el requisito de calificación “*experiencia del postor*” de acuerdo a lo solicitado en las bases integradas.

34. El Impugnante refiere que la constancia de prestación presentada en el folio 149 de la oferta del Adjudicatario omite la información correspondiente al “plazo del contrato”, por lo que este documento no cuenta con validez dentro de la Ley.
35. Por su parte, el Adjudicatario señala que dicha constancia indica “monto total ejecutado periodo 2021-2022”, por lo que la afirmación del impugnante es infundada.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3004-2024-TCE-S1

36. Siendo así, cabe traer a colación lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues estas constituyen las reglas definitivas a las cuales se debieron someter los participantes y postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.
37. Al respecto, se precisa que, mediante el numeral 2.2.1.2 Documentos para acreditar los requisitos de calificación de las bases integradas, se indicó lo siguiente:

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases

38. Asimismo, el numeral 21 del capítulo III de las bases integradas señala lo siguiente:

21. DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.

A. EXPERIENCIA DEL POSTOR

FACTURACIÓN

Requisitos:

- El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante un período de OCHO (8) AÑOS a la fecha de la presentación de ofertas. La experiencia debe corresponder a 03 veces el valor referencial aproximado es decir: S/ 1'900,000 soles.
- Se consideran bienes similares a los siguientes: Productos elaborados a partir de leche entera de vaca, que hayan sido sometidos a tratamiento térmico tal como: Leche pasteurizada, Leche UHT, leche Evaporada Entera, Leche Evaporada Modificada para el abastecimiento de Programa Vaso de Leche u otros Programas Alimentarios y sector privado.

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contrato u ordenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobante de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con voucher de depósito, Nota de Abono, Reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondiente a un máximo de (20) contrataciones.

En caso los postores presenten varios de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario se asumirá que los comprobantes acrediten contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3004-2024-TCE-S1

para la evaluación, las (20) primeras contrataciones indicadas en el anexo N° 08 referido a la experiencia del postor en la especialidad.

En el caso de suministro, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Así mismo, cuando se presenten contratos derivados de Procesos de Selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la directiva "Participación de Proveedores en consorcio en las contrataciones del estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso de que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.

Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz, en caso de que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.

Si el postor acredita experiencia de una persona absorbida como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 09.

Cuando en los contratos, órdenes de compra o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio, venta publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente a la fecha de Suscripción del contrato, de emisión de la orden de compra o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior deben llenar y presentar el anexo N° 8 referido a la experiencia del postor en la especialidad.

Importante:

En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que se hayan comprometido, según la promesa de consorcio, a ejecutar el objeto materia de la convocatoria, conforme la directiva "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado".

39. Siendo así, y luego de haber fijado las condiciones establecidas en las bases, corresponde verificar si el Adjudicatario cumplió con lo establecido en aquellas. Por tal motivo, se muestran a continuación los documentos que presentó en su oferta:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3004-2024-TCE-S1

149

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS
YURIMAGUAS

Fideicomiso

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONSTANCIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE ATENCION

Mediante el presente documento, se deja constancia que la empresa PERUNIC DEL ORIENTE S.A.C con RUC: 20450487364, ha ejecutado y cumplido la "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS – YURIMAGUAS, correspondiente al año 2022, conforme el siguiente detalle.

RUC	RAZÓN SOCIAL	% PARTICIPACIÓN DE CONTRATO
20450487364	PERUNIC DEL ORIENTE S.A.C	100

NUMERO DE CONTRATO	MONTO EJECUTADO	FECHA DE CONTRATACION	PRODUCTO
N°0066-2021-MPAA/ULCPyA y FULCPyA,	S/ 314,666.95	9/03/2021	LECHE EVAPORADA ENTERA DE 410 gr
N°061-2022-MPAA/ULCPyA y FULCPyA	S/ 274,708.00	30/03/2022	
PENALIDADES	Sin penalidad		
MONTO TOTAL EJECUTADO – PERIODO 2021-2022 PVL	S/ 589,364.95 (quinientos ochenta y nueve mil trescientos sesenta y cuatro con 65/100 soles)		

Se le expide la presente constancia a solicitud del interesado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS
MG. CYCIC RIVERA VALDEOLA
COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Yurimaguas, 07 de mayo del 2024

Nótese que, de acuerdo a la constancia presentada por el Adjudicatario, se precisa, entre otros datos, el "monto total ejecutado- periodo 2021-2022 PVL".

40. Al respecto, cabe precisar que conforme se verifica del numeral 21 del capítulo III de las bases integradas, el Adjudicatario debía acreditar la experiencia del postor en la especialidad con copia simple de i) contrato u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o ii) comprobante de pago



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3004-2024-TCE-S1

cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con vouchers de depósito. Siendo así, y conforme se aprecia el Adjudicatario presentó los Contratos N° 0066-2021-MPAA/ULCyA y N° 061-2022-MPAA-GAYF/ULCPyA, así como su respectiva constancia, cumpliendo con lo indicado en las bases integradas.

Sin perjuicio de ello, cabe recalcar que el documento que se presenta como parte de la oferta del Adjudicatario es para acreditar la experiencia del Postor y, considerando que para evaluar la experiencia del Postor se valora el monto contratado, la información respecto al plazo del contrato no resulta relevante para su acreditación.

41. En ese sentido, el Adjudicatario cumple con lo requerido en el numeral 3.2 del capítulo III de las bases integradas. En consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso de apelación en este extremo.

Tercer punto controvertido: Determinar si el Adjudicatario cumplió con acreditar el factor de evaluación “preferencia de los consumidores beneficiarios”, de acuerdo a lo establecido en las bases.

42. Otro aspecto cuestionado por el Impugnante es que el Certificado de aceptabilidad, presentado por el Adjudicatario, para acreditar el factor de evaluación “preferencia de los consumidores beneficiarios”, no corresponde a la forma de preparación requerida en las bases, por lo que la prueba de aceptabilidad no debe considerarse como válida, debiendo eliminarse la puntuación correspondiente a nueve (9) puntos.
43. Al respecto, el Adjudicatario señaló que su representada presentó el Certificado de Aceptabilidad N° 240709.02 (folios 139-140) emitido por el laboratorio INCERLAB como se indica en el factor de evaluación, en el cual se concluye que el producto es aceptable al 100%.

Asimismo, refiere que al momento de vaciar los datos hubo una confusión del número 3 con el número 8, lo que corresponde a un error material de tipeo.

44. Siendo así, y a fin de esclarecer la controversia aludida, resulta pertinente traer a colación lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues estas constituyen las reglas definitivas a las cuales se sometieron los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3004-2024-TCE-S1

45. Al respecto, en el literal E del Capítulo IV, se solicitó para acreditar el factor de evaluación “*preferencia de los consumidores beneficiarios*”, lo siguiente:

E. PREFERENCIA DE LOS CONSUMIDORES BENEFICIARIOS	
<p><u>Evaluación:</u> Se evaluará el nivel de aceptación de los beneficiarios que pertenecen al Programa del Vaso de Leche a los productos ofertados.</p> <p><u>Acreditación:</u> Copia simple del certificado de aceptabilidad acorde con el procedimiento consignado en el Anexo N° 4.</p> <p>El certificado debe haber sido emitido por laboratorios, organismos de inspección u otras certificadoras acreditados para ello según la norma ISO 4121:2003 o la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 4121:2008, revisada el 2019), ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.⁹</p>	<p>(Máximo 9 puntos)</p> <p>Porcentaje de aceptabilidad</p> <p>De 99.01 hasta 100:00 9 puntos</p> <p>De 95.01 hasta 99:00 4 puntos</p> <p>De 90:00 hasta 95:00 2 puntos</p>

Tal como se advierte, para acreditar el factor de evaluación, se debía presentar copia del certificado de aceptabilidad acorde con el procedimiento consignado en el Anexo N° 4, y se otorgaba el puntaje según el porcentaje de calificación obtenido en la prueba de aceptabilidad.

46. Ahora bien, de la revisión de la oferta del Adjudicatario, se aprecia que presentó el Certificado de Aceptabilidad N° 240709.02, cuya parte pertinente se reproduce a continuación:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 3004-2024-TCE-S1

139



CERTIFICADO DE ACEPTABILIDAD 240709.02



FO2P97-01
Versión: 02

OS: 24188.01-0501

Lima, 07 de julio del 2024

DATOS DEL SOLICITANTE

SOLICITANTE : PERUMC DEL ORIENTE S.A.C.
DIRECCIÓN DEL SOLICITANTE : JR. LEONCIO PRADO NRO. 898 SAN MARTIN - SAN MARTIN - TARAPOTO

DATOS DEL LOTE / PRODUCTO

PRODUCTO : LECHE EVAPORADA ENTERA
MARCA / IDENTIFICACIÓN : Marca "GLORIA" / Código de Lote: AQP1 8943 - PS
Régimen Sanitario: A2591622N DALCOSO
CANTIDAD / PESO : 410 g
TIPO DE ENVASE / TIPO DE EMPAQUE : Envase plástico; Envase de Lata de Hojadata (Envase Mejillón)
CANTIDAD DE MUESTRA : FS: 01 muestra (10 unidades de 410 g. c/u) (N1)
FECHA DE PRODUCCIÓN : 03 ABR 24
FECHA DE VENCIMIENTO : 03 ENE 25
PRODUCTOR / ENVASADOR : Productor: LECHE GLORIA S.A (GLORIA S.A)
FECHA DE RECEPCIÓN DE LA MUESTRA PARA PRUEBA DE ACEPTABILIDAD : 06-07-2024

RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN Y/O MUESTREO

FECHA DE PRUEBA DE ACEPTABILIDAD : 08-07-2024

El producto se evaluó de acuerdo a las especificaciones proporcionadas por el cliente.

A) Variables que se han considerado en la prueba:

N° de jueces	30 jueces (Bancillario del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Piura)
Rango de edad	1 a 12 años
Lugar de prueba	CALLE EL ROSARIO SIN EX PROMA DETRAS DE LA DIRECCION DE AGRICULTURA
Modo de preparación	<ul style="list-style-type: none"> Se utilizará 3 litros de leche evaporada entera de 410 gr bruto. Dejar las 08 latas de leche evaporada entera en 1,150 litros de agua hervido tibia, luego servir. No agregar azúcar. Servir de forma inmediata.

B) Resultados obtenidos

Parámetro	Unidad	Resultados SI
Aceptabilidad	-	Aceptable

Datos complementarios

Parámetro	Unidad	Resultados
Acreditación	%	100.00
Rechazo	%	0.00
Desviación estándar	%	0.00
Medio	Puntos	3.00

Página 1 de 2

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3004-2024-TCE-S1

140

 **CERTIFICADO DE ACEPTABILIDAD**
240709.02

F02PST-01
Versión: 03
OS: 24188.01-0501

Lima, 09 de julio del 2024

C) Interpretación Estadística:

Después de realizada la evaluación estadística de los datos se obtuvo un promedio de 3,00 y una desviación de 0,50 lo que indica que el producto tuvo un resultado aceptable por parte de los jueces, correspondiendo a un porcentaje del 100,00%.
Resultado: **ACEPTABLE AL 100,00%**

CONCLUSIONES

El producto **LECHE EVAPORADA ENTERA** obtiene un resultado de **CONFORME** con las especificaciones técnicas de la Licitación Pública N° 05-2024-COMMP-Primer Convocatoria-Bases Integradas.

NORMAS DE REFERENCIA

DETERMINACIÓN	NORMA O REFERENCIA
Aceptabilidad	NTP-100-4-01-2008 (Vigencia en 2018) Análisis de agua. Deterioro por la utilización de envases de materiales inertes. F Fabricón
Registros para la Certificación y Evaluación	NTP-100-4-31-2004 (Vigencia en 2018) Análisis de leche. Dirección para el control de envases de recipientes de recipientes. F Fabricón Licitación Pública N° 05-2024-COMMP-Primer Convocatoria-Bases Integradas.

CONDICIONES DE EMISIÓN:

Este Certificado es válido únicamente:

- Para los requisitos indicados en este documento y no puede estar relacionado implícita o explícitamente a otras características que no estén indicadas en este.
- Para el lote indicado, sus conclusiones no pueden entenderse a cualquier otra acción que no le sea considerado en la inscripción / muestra.
- Para el establecimiento indicado en el presente documento no pudiendo entenderse a otros establecimientos y en la forma y fecha de su ejecución, no pudiendo ser resultado en otras fechas diferentes a las indicadas en el presente documento.
- Las conclusiones del presente documento son válidas, siempre y cuando el lote mantenga sus características inherentes y no haya sufrido alteraciones por fraccionamiento, manipulación y/o almacenamiento inadecuado.
- El periodo de validez de este Certificado es de 6 meses contados a partir de su fecha de emisión.
- Este Certificado no podrá ser reproducido parcial o totalmente sin la autorización escrita de INCERLAB PERU S.A.C.

El presente Certificado está emitido en base al registro: P8405P16-LE Acto de realización de prueba de aceptabilidad N° 24188.01-0501 a Informe de Ensayo: 191.002024, Emittido por el Laboratorio INCERLAB PERU S.A.C.

 Firmado digitalmente por
MORANTE CORNEJO ROSA NATALI
Método: De señal de
verificación - CIP 20307
Fecha: 06/07/2024 16:33:57 -0500

Página 2 de 2

INCERLAB PERU S.A.C. - ORGANISMO SUPERVISOR DE CONTROLAMIENTO EN SALUD DEL PERÚ - C.A. - Calle N.° 1001 - 1001 - Lima - Perú - Teléfono: (51) 1 221 1170 | info@incerlab.com | www.incerlab.com

47. Según se aprecia, el documento presentado obtuvo un promedio de 3,00 y una desviación de 0,00 indicando un resultado “aceptable” que corresponde a un porcentaje del 100,00%.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3004-2024-TCE-S1

48. Ahora bien, según lo señalado por el Impugnante, refiere que la forma de preparación indicada en el Certificado de aceptabilidad no corresponde a la requerida en las bases.
49. Siendo así, se reproduce la parte pertinente del Certificado de Aceptabilidad N° 240709.02 donde se describe el modo de preparación:

A) Variables que se han considerado en la prueba:	
N° de jueces	30 jueces (Beneficiarios del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Piura)
Rango de edad	1 a 12 años
Lugar de prueba	CALLE EL ROSARIO S/N EX PRONAA DETRAS DE LA DIRECCIÓN DE AGRICULTURA
Modo de preparación	<ul style="list-style-type: none">• Se utilizará 3 latas de leche evaporada entera de 410 gr bruto.• Diluir las 08 latas de leche evaporada entera en 1,150 litros de agua hervida fría, luego servir.• No agregar azúcar.• Servir de forma inmediata.

Conforme se aprecia, el modo de preparación descrito en el certificado reproducido refiere que i) se utilizarán tres (3) latas de leche evaporada entera de 410 gr bruto, **ii) se diluirá las ocho (8) latas de leche evaporada entera en 1,150 litros de agua hervida fría, luego de servir**, iii) no se agregará azúcar, y, por último, iv) se servirá de forma inmediata.

Por otro lado, el numeral 3.1. de las especificaciones técnicas de las bases integradas del procedimiento de selección señala lo siguiente:

<p>Así mismo llevará impresos el siguiente texto :</p> <p>"PROGRAMA DEL VASO DE LECHE (LEY N° 24059) – DISTRIBUCION GRATUITA – PROHIBIDA SU VENTA"</p> <p>FORMA DE PREPARACIÓN PARA 20 RACIONES</p> <p>Se utilizará 03 latas de leche evaporada entera de 410 gr bruto.</p> <ul style="list-style-type: none">- Diluir las 03 latas de leche evaporada entera en 1,150 litro de agua hervida fría, luego servir.- No agregar azúcar.- Servir de forma inmediata.
--



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3004-2024-TCE-S1

Nótese que, a diferencia de lo que indica el certificado presentado por el Adjudicatario, las bases integradas refieren como forma de preparación que se **diluirán tres (3) latas de leche evaporada entera en 1,150 litros de agua hervida fría, luego de servir, y no ocho (8) latas de leche como se indica en el certificado de aceptabilidad presentado por el Adjudicatario.**

Por otro lado, el Adjudicatario a través de su escrito de absolución de cargos y en audiencia pública señaló que, al momento de vaciar los datos del acta, por la escritura del número 3 se confundió con el número 8, siendo dicha situación un error material de tipeo.

50. En ese sentido, dado que el Adjudicatario no cumplió con la forma de preparación descrita en las bases integradas, lo cual no ha sido desvirtuado por aquel, corresponde amparar la pretensión del Impugnante y revocar la decisión del comité de otorgar al Adjudicatario los 9 puntos en dicho factor de evaluación, debiendo declararse **fundado** en este extremo el recurso presentado.

Cuarto punto controvertido: Determinar si corresponde otorgar la buena pro al Impugnante.

51. En este punto, se debe tener en cuenta que, al haberse revocado, en el Tercer punto controvertido, el puntaje otorgado por el comité en el factor de evaluación “*preferencia de los consumidores beneficiarios*”, corresponde determinar el nuevo puntaje de los postores y el orden de prelación, según se muestra a continuación:

FACTOR DE EVALUACIÓN	CORPORACION DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS DEL NORTE S.A.C.	PERUNIC DEL ORIENTE S.A.C.
PRECIO	49.26	50.00
VALORES NUTRICIONALES	10	10
CONDICIONES DE PROCESAMIENTO	26	26
PORCENTAJES DE COMPONENTES NACIONALES	5	5



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3004-2024-TCE-S1

PREFERENCIA DE LOS CONSUMIDORES BENEFICIADOS	9	0
TOTAL	99.26	91
ORDEN DE PRELACIÓN	1	2

52. Siendo así, al haber quedado el Adjudicatario en segundo lugar en orden de prelación, pues obtuvo 91.00 puntos, corresponde declarar **fundado** este extremo del recurso impugnativo.

Asimismo, la empresa **CORPORACION DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS DEL NORTE S.A.C.**, obtuvo 99.26 puntos, quien ocupó el segundo lugar en orden de prelación, pasaría a ocupar el primer lugar en el orden de prelación, más aún cuando su oferta ha sido calificada por el comité de selección, sin tener observación alguna.

53. Finalmente, considerando que el recurso de apelación es declarado fundado en parte, en atención de lo dispuesto en el literal a) del numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento, corresponde disponer la devolución de la garantía que el Impugnante presentó como requisito de admisibilidad de su recurso.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Víctor Manuel Villanueva Sandoval, y con la intervención de las vocales Marisabel Jáuregui Iriarte y Lupe Mariella Merino de la Torre, atendiendo a la conformación dispuesta en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, y considerando lo dispuesto en el Acuerdo de Sala Plena N° 001-005-2024/OSCE-CD del 1 de julio del mismo año, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

III. LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **CORPORACION DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS DEL NORTE S.A.C.**, con **R.U.C. N° 20514345440**, en el marco de la Licitación Pública N° 5-2024-CS/MPP, para la *“Adquisición de insumos alimenticios para el programa de vaso de leche de la Municipalidad de Piura: Adquisición de Leche evaporada entera en tarro x 410*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3004-2024-TCE-S1

gr""", fundado respecto al tercer y cuarto punto controvertido e infundado respecto al primer y segundo punto controvertido; conforme a los fundamentos expuestos; en consecuencia, corresponde:

- 1.1 **Revocar** el otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública N° 5-2024-CS/MPP, a la empresa **PERUNIC DEL ORIENTE S.A.C.**
- 1.1 **Revocar** la decisión del comité de selección, por haber otorgado a la empresa **PERUNIC DEL ORIENTE S.A.C.**, nueve (9) puntos por el factor de evaluación "*preferencia de los consumidores beneficiarios*", correspondiéndole cero (0) puntos en dicho factor.
- 1.2 **Otorgar la buena pro** a favor de la empresa **CORPORACION DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS DEL NORTE S.A.C.**
2. **Devolver** la garantía presentada por la empresa **CORPORACION DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS DEL NORTE S.A.C.**, con R.U.C. N° 20514345440, para la interposición del recurso de apelación.
3. Declarar que la presente resolución agota la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARISABEL JÁUREGUI
IRIARTE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

LUPE MARIELLA
MERINO DE LA TORRE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

VÍCTOR MANUEL
VILLANUEVA SANDOVAL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ss.

Villanueva Sandoval.

Jáuregui Iriarte.

Merino de la Torre.